



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RAD: 080013110006-**2022-00454**

PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

DEMANDANTE: Carmen Emilse Meza Meza

DEMANDADO: José David Díaz Delgado

Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, indicándole que fue subsanado oportunamente y está pendiente su estudio para admisión o inadmisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, 15 de Diciembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Quince (15)
De Diciembre De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el despacho que la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, fue subsanada oportunamente y en ella están reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, cumpliéndose igualmente lo establecido en el art 6° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por ende, estando ajustada a derecho se procederá a la admisión de la misma. Para efectos de la notificación a la parte demandada, se ordenará que se realice en los términos del artículo 8° Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, como se indica.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por la señora **Carmen Emilse Meza Meza**, a través de apoderado judicial, contra el señor **José David Díaz Delgado**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 y córrase traslado por el término de veinte (20) días hábiles



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

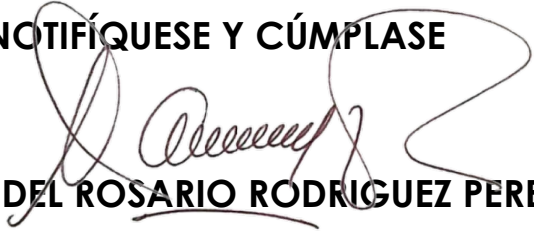
para que la conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: La parte demandante debe enviar al correo electrónico y/o dirección física de la parte demandada el auto admisorio de demanda, con los anexos correspondiente de demanda y allegar al despacho la comunicación efectiva.

CUARTO: Reconózcase a la doctora Ivonne Magaly Vargas Ramos, la calidad de apoderado judicial de la parte demandante Carmen Emilse Meza Meza, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de este juzgado, y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA

jirg